



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Noviembre 8 de 2023

Radicado: 76001-31-10-006-2020-00357-00

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 9:10 AM

Fin de audiencia 10:10 AM

INTERVINIENTES:

JUEZ:	JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
DEMANDANTE:	LINA FERNANDA VARELA RESTREPO
ABOGADO PARTE DEMANDANTE:	JUAN CAMILO MURCIA ARANGO
ABOGADO PARTE DEMANDADO:	MARÍA ALEJANDRA LUGO VILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

ACTUACIÓN CUMPLIDA:

1. Instalación de la audiencia pública
2. Verificación de asistencia
3. Objeción
4. Práctica de pruebas
5. Interrogatorio de parte
6. Resuelve Objeción
7. Apelacion

Resueltas así las objeciones formuladas, así como el estudio propio para impartir aprobación a la diligencia de inventarios y avalúos, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR PROBADAS PARCIALMENTE las objeciones formuladas por la parte actora frente a los inventarios y avalúos presentados por el

extremo pasivo por lo aquí considerado. En ese sentido, se excluyen del citado trabajo, el bien inmueble y las partidas relacionadas en numerales 2, 3, 6 y 7 del inventario y avalúo de la parte pasiva.

2. DECLARAR NO PROBADAS las objeciones formuladas por la parte actora frente al activo y pasivos relacionados en numerales 4,5 del inventario y avalúo proveniente del extremo pasivo, por lo considerado.

3. DECLARAR NO PROBADAS las objeciones formuladas por la parte demandada frente al trabajo de inventario y avalúos proveniente de la parte actora, por lo considerado.

4. APROBAR de esa manera los trabajos de inventarios y avalúos presentados por la parte actora y demandada a través de sus apoderados judiciales, exclusivamente frente a la partida primera del trabajo de la parte actora, y frente a las partidas primera, cuarta, quinta del inventario y avalúo presentado por el extremo pasivo. Las demás partidas deben excluirse conforme se indicó inicialmente. En lo atinente al valor del bien inmueble con matrícula 370-298673, este se promedia en la suma de \$ 171.378.500, siendo este el avalúo a tener en cuenta en el trabajo partitivo.

5. DECRETAR la partición de los bienes inventariados y valuados, pertenecientes a la sociedad conyugal VARELA - LÓPEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 de la Ley 1564 de 2012.

Como quiera que no existe acuerdo respecto del partidor, se designará como partidores a los Drs. _CLAUDIA BETTINA SITU DELLE DONNE, ALMA CIELO STERLING ACOSTA Y CLARA ISABEL TENORIO REYES, a quienes se le comunicará por el medio más expedito su designación y una vez posesionado. Comuníqueseles su nombramiento advirtiéndoles que el cargo será ejercido por la primera que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

Désele un término de veinte (20) días para que efectúe el respectivo trabajo de partición.

Esta decisión queda notificada en estrados.

La parte demandada interpone recurso de Apelación respecto de lo decidido por el Despacho frente a la partida 6 a título de compensación del pago del

impuesto predial y la partida 7 a título de compensación del pago de la administración del apartamento.

RECURSO

En atención a lo solicitado por la parte demandada, por ser procedente conforme lo dispuesto en el artículo 501-2 del C. G. P., se concede ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual se remitirá el link del expediente a dicha Superioridad, una vez surtido el traslado del escrito de sustentación según lo previsto en el artículo 326 CGP.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1280bdc1838b609b68648598ff6eb73c28fbe62324a7235995f35cb73aefd704**

Documento generado en 08/11/2023 11:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>